

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

049

Fecha: 21/03/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2005 00846 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A.COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDILIO TOLOZA BARRIOS	Auto resuelve solicitud remanentes (MÍNIMA) /// YA SE HABÍA TOMADO NOTA DE REMANENTE /// ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA /// SPGS	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 00069 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FREDY MAURICIO LOPEZ BARRIOS	Auto decreta medida cautelar MINIMA-LAURA SANCHEZ	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00560 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	ARTEMIO SUAREZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar (MENOR-ACTIVA)//CP	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00481 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALVARO CANIZALES CASTILLO	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA) /// correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito /// SPGS	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00481 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALVARO CANIZALES CASTILLO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA//ordenar requerir a la parte actora para que aclare medida -requerir a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que se sirva de corregir el oficio No. 0249 del 25/02/2019//LAURA SANCHEZ	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00622 01	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA PARRA SILVA	CRISTINA PLATA SANCHEZ	Auto Toma Nota de Remanente (MINIMA)//SE TOMA NOTA//CP	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00649 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ADOLFO SUAREZ VELEZ	Auto decreta medida cautelar MINIMA//LAURA SANCHEZ	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00006 01	Ejecutivo Singular	OSCAR WILLIAM ANGARITA ORTIZ	ROBERTO TORRES GONZALEZ	Auto Niega Entrega de Título (MENOR) /// no existe ningún título de depósito judicial /// SPGS	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 049		Fecha: 21/03/2023			Dias para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 019 2013 00038 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	NANCY SUAREZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//CP	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2013 00401 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE MAURICIO AMADO MOROS	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) /// EMBARGO PENSION /// SPGS	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2013 00687 01	Ejecutivo Singular	VIP STUDIOS INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES LTDA - VIPSINCO LTDA	ANDRES FELIPE MENESES BALLESTEROS	Auto Toma Nota de Remanente (MINIMA) /// 1. Se ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN /// SPGS	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68307 40 89 003 2015 00510 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO GONZALEZ VILLAR	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) /// EMBARGO BANCOS /// requerir por segunda vez a la entidad financiera BANCO FINANDINA /// SPGS	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2016 00445 01	Ejecutivo Singular	MARIA MAGDALENA NIÑO	NAIR CATALINA MADIEDO BARRERA	Auto que Ordena Correr Traslado correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito /// no hay títulos /// SPGS	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2016 00445 01	Ejecutivo Singular	MARIA MAGDALENA NIÑO	NAIR CATALINA MADIEDO BARRERA	Auto Toma Nota de Remanente (MINIMA) /// ordena oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// SPGS	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2016 00661 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAUL SANABRIA SIERRA	Auto Ordena Entrega de Título MÍNIMA-hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada,estarse a lo resuelto en el auto del 03/11/2022,Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe de títulos//LAURA SANCHEZ	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2016 00661 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAUL SANABRIA SIERRA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por la empresa COLPENSIONES y ordenar oficiar a dicha entidad//LAURA SANCHEZ	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2017 00057 01	Ejecutivo Singular	EDITH JOHANA ZABALA	ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS	Auto Ordena Entrega de Título (MINIMA) /// (crédito y costas) /// SPGS	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 049		Fecha: 21/03/2023			Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 002 2017 00057 01	Ejecutivo Singular	EDITH JOHANA ZABALA	ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) /// embargo y retención bancos /// Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el BANCO AV. VILLAS/// Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// ordenar oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA /// ordenar oficiar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA // Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA /// SPGS	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2017 00839 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SCP LTDA LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL	Auto resuelve renuncia poder (MENOR-ACUMULADA)//se abstendrá de proveer acerca de la renuncia al poder concedido a la abogada que presentó la demanda por vía de acumulación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), toda vez que la misma fue rechaza, a través del auto de fecha 30/03/2022	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2017 00839 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SCP LTDA LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)//se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2017 00839 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SCP LTDA LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL	Auto decreta medida cautelar (MENOR)// CP	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		049	Fecha: 21/03/2023		Días para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 020 2018 00056 01	Ejecutivo Singular	VALENTIN GARCIA JIMENEZ	MARTHA CECILIA PICO CASTRP	Auto decreta medida cautelar MINIMA-LAURA SANCHEZ	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2018 00284 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	WILSON CHAPARRO VALERO	Auto niega medidas cautelares MINIMA-Limita medida y requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 14/02/2023. //LAURA SANCHEZ	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2018 00585 01	Ejecutivo Singular	FRESKALECHE	FREDDY FONSECA AMAYA	Auto decreta medida cautelar MINIMA//LAURA SANCHEZ	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2018 00803 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER CHAPARRO BECERRA	LUIS ARMANDO ROJAS SARMIENTO	Auto de Tramite (MINIMA)//deberá estarse a lo resuelto en el auto del 22/02/2023//CP	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2018 00803 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER CHAPARRO BECERRA	LUIS ARMANDO ROJAS SARMIENTO	Auto de Tramite (MINIMA)//ordenar oficiar con carácter urgente al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//CP	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2019 00128 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA SUAREZ DE ACEVEDO	LAURA YELITZA CAMACHO RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud remanentes (MINIMA)//SE TOMA NOTA //CP	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2019 00128 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA SUAREZ DE ACEVEDO	LAURA YELITZA CAMACHO RODRIGUEZ	Auto Requiere Apoderado (MINIMA)//se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.//CP	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2019 00499 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	ROQUE BARRIOS ESCALANTE	Auto decreta medida cautelar MINIMA//LAura Sanchez	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2020 00501 01	Ejecutivo Singular	GARCILLANTAS S.A	RAUL RINCON DAVILA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) /// EMBARGO SALARIO /// Previo a decretar la otra medida cautelar se requiere aclarar la medida que se pretende /// SPGS	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 049		Fecha: 21/03/2023			Dias para estado: 1		Página: 5
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 012 2021 00281 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	ANA MILENA JEREZ PUERTA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA//LAURA SANCHEZ	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2021 00281 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	ANA MILENA JEREZ PUERTA	Auto niega medidas cautelares MINIMA-se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar solicitada -LIMITA MEDIDA//Laura Sanchez	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2021 00384 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ALVARO JOSE CASTRO ROJAS	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//poner en conocimiento de los sujetos procesales que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial //2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores//CP	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2021 00384 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ALVARO JOSE CASTRO ROJAS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2021 00547 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	AYDEE MANZANO VILLEGAS	Auto decreta medida cautelar MINIMA//LAURA SANCHEZ	17/03/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colocándosele de presente el oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA**, a través del cual comunica el embargo de un remanente. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo el contenido del oficio No. C-062 del 02/03/2023 remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA-MAGDALENA**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha sede judicial con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 47189-31-03-002-2017-00002, con el fin de colocarle de presente que, a través del auto de fecha 25/06/2019 emitido dentro de este diligenciamiento, se decidió: *“ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA, haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado EDILIO TOLOZA BARRIOS, solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 2017-00002, mediante los oficios Nos. 410 y 412 de fechas 20/05/2016. Así mismo, infórmese que NO SE TOMA NOTA del embargo de remanente respecto de TRANSPORTES HERRERA Y COMPAÑÍA LTDA y JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZAR, por cuanto éstos sujetos no conforman el extremo pasivo en este proceso”*. Cabe precisar, que lo transcrito fue comunicado a la judicatura en cuestión, por medio del oficio No. 2501 del 04/07/2019 emitido por la Secretaría del Centro de Servicios, y remitido con la planilla de correo No. 50. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva, debiéndose adjuntar copia del oficio 2501 del 04/07/2019.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f9c5c76329af64c21e1b045e404af8703ad05b5e31442653a017feefc5b7ae**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por los demandados **FREDY MAURICIO LOPEZ BARRIOS** y **LUZ HELENA LEGUIZAMON** en la siguiente entidad financiera: **BANCO DE OCCIDENTE**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656f10afb0f548b1af78789fb6a8d99d9810aa6218df0d5e571dd3711c9763b0**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J18-2010-00560-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

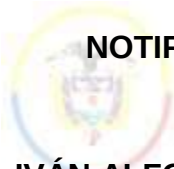
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **ARTEMIO SUAREZ DIAZ** como pensionado de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$170.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **SANDRA TORCOROMA BAYONA GARCIA** como pensionada de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el

artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$170.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **49** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe1e9f8c2413b04c052e0130aaaa2be6378df95dc44e1f5ff8de2fe8642aa84**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J11-2011-00481-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **49** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/03/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 24/03/2023.

Se fija en lista No. 49

Bucaramanga, 21 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2ec76fad2ba3824040aa8885e10b098c2de9498908120295274e16289ffa44**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar y se proceda a corregir un oficio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a decretar la medida cautelar peticionada, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P y dentro el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva precisar en cuál Dirección de Tránsito del país se encuentra inscrito el vehículo que se pretende cautelar.

2. En atención a lo solicitado por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que se sirva de corregir el oficio No. 0249 del 25/02/2019, el cual fue expedido por la Secretaría del Juzgado de origen con ocasión de lo dictado en el auto del 12/03/2015, en el sentido de precisar que el número de cédula de ciudadanía del demandado **ALVARO CANIZALES CASTILLO** es 4.897.070, y no como se señaló en el citado comunicado. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Despacho de Ejecución Civil Municipal.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 49** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8333a63108915c39c8cbf2d3311d92bc63ffe2e6c2b865d6e84cc1491591e3**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colocándosele de presente el oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada **CRISTINA PLATA SANCHEZ**, lo cual fue solicitado en la causa que allí se sigue con el radicado No. 68001-40-03-004-2011-00875-01 y comunicado mediante el oficio No. 417 del 16/02/2023. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 49** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c530ddc4c27f143e5bb8a617a30424e0a26546eb0e8a2edf7b0189e1dfd85d4e**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J16-2012-00649-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **ADOLFO DE JESUS SUAREZ VELEZ** como pensionado de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$25.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **49** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23b2bdd8fb16beb3b98a99788b4b16b12717d16e4934b094d7b18b1e1edfff9**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b6d020f27b856494b9c7f42fc53f8d60af2a096416953acbe8628ab34a2821**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J19-2013-0038-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **NANCY SUAREZ GUTIERREZ** como pensionada de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$34.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d740d7062b1ab2e38a53a56ce22935cfcbced78abb385514011f9d193aa236**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J09-2013-00401-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **JOSE MAURICIO AMADO MOROS** como pensionado de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.400.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **49** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91300be6378d87d5d2a904704c6d9e3dff66f43a73f4c947109f60e1764e9b8**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**, a través del cual comunica el embargo de un remanente. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada **MIGUEL ANTONIO DURANGO GUTIERREZ**, lo cual fue solicitado en la causa que allí se sigue con el radicado No. 68001-40-03-011-2008-01271-01 (2012-1608) y comunicado mediante el oficio No. 4008 del 13/12/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 49** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96151bc34098e26eea1ebb5b4a2b8b9318bb0f5d3b77eabc6e675bf66269fe1c**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J03-2015-00510-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera por segunda vez a una entidad financiera y se decrete una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **LUIS FERNANDO GONZALEZ VILLAR** en las siguientes entidades financieras: **BANCO W** y **FINANCIERA COOMULTRASAN**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$44.693.918.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: ORDENAR requerir por segunda vez a la entidad financiera **BANCO FINANDINA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero cautelables depositadas allí a favor del demandado **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ VILLAR** por concepto de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos de valorización y CDT'S,

lo cual le fue comunicado a dicha entidad a través del oficio circular No. **0074** de fecha **18/01/2021**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**
JUEZ
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b8fda6855a44a6dd6c5246b986640f0c69cd72f24806bc5c10e4e10323854d**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J07-2016-00445-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. Con ocasión de lo peticionado por la parte actora, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 49 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/03/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 24/03/2023.

Se fija en lista No. 49

Bucaramanga, 21 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e51041d39399a2f77bbf333f187994b1c601c1fd6e2737e8e07a11f76ff4e5b**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colocándosele de presente el oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada **NAIR CATALINA MADIEDO BARRERA**, lo cual fue solicitado en la causa que allí se sigue con el radicado No. **68001400302020180059901** y comunicado mediante el oficio No. **3951** del **04/04/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 49** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b42e47a8c2f5c7ab71ab0627a656f6828dd3c36a211ce4a83447a56ac0e8919**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual la parte ejecutante solicita la entrega de depósitos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios respecto a la constitución de depósitos judiciales.

DATOS DEL DEMANDADO		CÉDULA DE CIUDADANÍA		Número Identificación		91203280		Nombre		RAUL SANABRIA SIERRA	
Tipo Identificación										Número de Títulos	
Número del Título		Documento		Nombre		Estado		Fecha Constituida		Fecha de Pago	
460010001602946		8040097528		COMULTRASAN S.A. DE C.V.		EN DEBER		11/04/2022		NO APLICA	
460010001760811		8040097528		COMULTRASAN S.A. DE C.V.		EN DEBER		24/01/2023		NO APLICA	
460010001770202		8040097528		COMULTRASAN S.A. DE C.V.		EN DEBER		23/02/2023		NO APLICA	
										Total Valor	
										\$ 3.488.882,00	

RADICADO: 68001400302220160066101

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752

DEMANDADO: RAUL SANABRIA SIERRA CC: 91203280

BUCARAMANGA 17 MARZO DEL 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por DERLYS KATHERINE ABAUNZA y COLPENSIONES, en estado constituido.


EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Director
(Mónica Sambo)

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante respecto a la entrega de depósitos judiciales, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del **03/11/2022**, a través del cual se requirió a las partes para que procedieran a presentar la actualización de la liquidación del crédito. Ello, en razón a que existen depósitos judiciales constituidos a favor de esta ejecución, y los mismos deben ser distribuidos entre los dos créditos que se cobran por distintos acreedores.

3. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** **Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución**

Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83774e6494c9e913fc526f881f9532d1afcb285ce67d10469fff400a79150906**
Documento generado en 17/03/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, la empresa **COLPENSIONES** se pronunció acerca de la medida cautelar que le fue comunicada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada y materializada un embargo frente a la mesada pensional que ostenta el ejecutado **RAUL SANABRIA SIERRA**, lo cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la empresa **COLPENSIONES**, a través del cual responde la medida cautelar que le fue comunicada de la siguiente manera:

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Se decretó embargo (...)" De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su Radicado No. 2022_18236475, oficio No. 4477 de fecha 09 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que, para la nómina de enero de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 25% de la mesada pensional devengada por el señor RAUL SANABRIA SIERRA CC. 91.203.280, decretada al interior del proceso No. 68001400302220160066101, a favor de la FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804009752-8, hasta un límite de \$69.660.760, dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 680012041802, conforme lo ordenado por su despacho. Sírvasse confirmar dígito de verificación del demandante.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

3. Conforme a lo solicitado por la empresa **COLPENSIONES** en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad, por intermedio del Centro de Servicios, con el fin de confirmarle el número que identifica tanto a la parte ejecutante como a la demandada dentro de esta ejecución, en pro de que se proceda a materializar la orden de embargo sobre una mesada pensional comunicada a esa entidad, por medio del oficio No. 4477 del 09/12/2022. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8774d5b868bc5bde537fb067106595f26256a61270d33689fba2f588adb38260**
Documento generado en 17/03/2023 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de esta ejecución. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios sobre la constitución de depósitos judiciales.

RADICADO: 68001400300220170005701

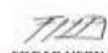
DEMANDANTE:	EDITH JOHANA ZABALA	CC:	1098691933
DEMANDADO:	ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS	CC:	79264917

BUCARAMANGA 17 MARZO DEL 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por ACUEDUCTO DE BUCARAMANGA E S P, en estado constituido.

Se deja constancia que el título anteriormente relacionado registra bajo el número de proceso 68001430300020170005701, por conversión de la cuenta judicial 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANG.


EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Director
(Mónica Gómez)

2. Detallando la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **49** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a911e95ca3790572cbc0742567e8f54652dbf9ce4f010f264f3b237af41a0ed**
Documento generado en 17/03/2023 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar, el requerimiento a una entidad financiera y a un Juzgado. A su vez, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga atiende el requerimiento que antecede. Finalmente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga comunica que deja unos bienes a disposición. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y CDTs por la parte demandada **ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FALABELLA** y **BANCO SERFINANZA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$5.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **BANCO AV. VILLAS**, a través del cual atiende la medida cautelar que se le comunicó.

TERCERO: En atención al documento que se coloca de presente en el numeral anterior, el Juzgado se abstendrá de requerir al **BANCO AV. VILLAS**, tal y como lo solicita la parte actora.

CUARTO: Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. **68001-40-22-009-2014-00330-01**, quien comunica que en virtud de un embargo de remanente deja a disposición de estas diligencias los siguientes bienes de propiedad de la parte ejecutada **ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS**:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 31 de octubre de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, en consecuencia se dispuso la CANCELACION de las medidas decretadas y practicadas.

No obstante, por existir embargo de remanente en cabeza del demandado **ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS** dentro del proceso que se tramite en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de radicado 68001400300220170005701** se dejan a disposición las siguientes medidas:

- **EMBARGO Y RETENCION DE LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, BONIFICACIONES, COMISIONES Y/O HONORARIOS** que el demandado **ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.264.917, devenga como empleado o por cualquier concepto (contratos, prestación de servicios, cuentas de cobro, etc.) del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA – AMB**. Medida comunicada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 2525 de fecha 20 de octubre de 2014.
- embargo y secuestro de los bienes a desembargar y/o remanente que al demandado **ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS**, le pueda quedar o llegaren a desembargar en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** bajo el radicado el radicado No. 2010 -1002. Medida comunicada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 299 de fecha 22 de abril de 2016.

La anterior medida es comunicada a **PAGADOR ACUEDUCTO METROPPOLITANO DE BUCARAMANGA, JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, mediante oficio No. 13923-13924 de la fecha.

Sírvase proceder de conformidad.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **68001-40-22-009-2014-00330-01**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

SEXTO: En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, esto es, ordenar oficiar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes ante dicha entidad, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca y el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que dicho estrado dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68001-40-22-009-2014-00330-01** coloque a disposición de esta ejecución los bienes embargados de la parte demandada **ALEXANDER JOSE**

ALFEREZ TAPIAS, en virtud del embargo de remanente, siguiendo lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

SÉPTIMO: Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el oficio remitido por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. **680014003-002-2017-0089-01**, quien respecto al requerimiento que precede comunica lo siguiente:

Cordial Saludo.

En atención a su oficio N° 0057 del 14 de enero de 2023 proferido dentro del radicado 68001-40-03-002-2017-00057-01, me permito informar lo siguiente:

Revisado el sistema Siglo XXI, el proceso 2017-00089, se encuentra archivado desde el pasado mes de febrero de 2018, en razón a la terminación por pago decretada en auto del 30 de agosto de 2017 (según consulta).

Asimismo, consultado el portal del banco agrario, se pudo constatar, que a favor del proceso 2017-00089 existían 7 títulos de deposito judicial, se los cuales, 6 fueron pagados en efectivo el 21 de septiembre de 2017 y 1 (que corresponde al título 460010001292457), fue convertido a la oficina de ejecución.

Adjunto el reporte del Banco respecto de lo referido.

No se observa títulos pendientes por conversión, por lo que, en caso de requerir información adicional, con gusto será atendida.

Esta información se brinda sin el expediente físico, como quiera que lo solicitado es la conversión de títulos de deposito judicial, y no se evidencia que existan pendientes por cuenta de dicho proceso.

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce72742a1fc3a4f08c364a7c6c356e584c2744562751ac960d720abc52aa3200**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de poder.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de marzo del 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la renuncia al poder concedido a la abogada que presentó la demanda por vía de acumulación a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG)**, toda vez que la misma fue rechaza, a través del auto de fecha 30/03/2022.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.049 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22737c6ec2a9d1d498c4dd7f2ef849beac0cbd5cf916fb0a1a002ff0d4cb83df**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **049** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e98a4733163266bed2ad082232d03c8a937a8dd68a3d3ef2d12eea1e2db42ae**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **DANIEL ANTONIO ROJAS ROJAS** en su calidad de empleado de la empresa **GEOPERFORACIONES Y ENSAYOS S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$170.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03de86cec399a649ff1f252f79103ab7d21a62c3462064dba0de10c693d07545**
Documento generado en 17/03/2023 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **MARTHA CECILIA PICO CASTRO** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001-4003-029-2017-00960-01**, que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$115.954.260.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e4d7ef3f291277bd4ca98633fc597b86c167ad8fc80f2cc6737d86fa0fcd44**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada y materializada una cautela frente a un inmueble que fue dejado a disposición por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 14/02/2023.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47a1eb155363e312e51b4a2aaf3328b1df428105dc69c24b6eacb4a899042ed**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J19-2018-0585-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **LUIS ALEXANDER GOMEZ** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **2019-00233-01** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$22.400.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac85fafbc699696b1a2d406a8b49245bcb712681b186bce098e41b0a526da80**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 22/02/2023, a través del cual se accedió al dictado de la medida cautelar pretendida.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc18f02060558926c1d3336ea8b522ba044da64c9c1f70f18cf7b2444557e81a**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado de origen, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no aparecen los depósitos judiciales señalados por el Juzgado de origen como convertidos. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado de origen, lo cual se constató por la Secretaría del Centro de Servicios con el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter “urgente” al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Cabe mencionar, que no reposan dentro de este diligenciamiento como “convertidos” los depósitos judiciales que se reseñan en el correo electrónico remitido por esa judicatura para el día 27/02/2023. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab0685aa6c5bef671ebe637834571d859b7ff71aabfa37705367b140c40803c**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colocándosele de presente el oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada **LAURA YELITZA CAMACHO RODRIGUEZ**, lo cual fue solicitado en la causa que allí se sigue con el radicado No. **6800140030072023-00077-00** y comunicado mediante el oficio No. 328 del 28/02/2023. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 49** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04449525fa9042aee0c5db74de5796a64bbfaaff4affe5d3115011f6b68dd91**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **049** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285665dbc6166ee3f5c6da12e90aa2be4faad67c3bc19c3fb7de56d0ef2433f6**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por el demandado **ROQUE BARRIOS ESCALANTE** en las siguientes entidades financieras: **NEQUI** y **DAVID PLATA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$94.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413289a432ff252562e8633ec0a7e9d65d2060d6bd1e00b55f11d9143c6ff666**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J05-2020-00501-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **RAUL RINCON DAVILA** en su calidad de empleado de la empresa **PREMIER SANTANDER S.A.S** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.264.279.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos que se pretenden embargar a título de honorarios se derivan de qué clase de contrato suscrito entre el demandado **RAUL RINCON DAVILA** con la empresa **PREMIER SANTANDER S.A.S.** Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación

elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3257991cc626ace9a96db7bb45194771f54ca60ffbae2152791ec9abbc5a5d3**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J12-2021-00281-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.540.907,25)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 17/03/2023.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **049** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb8a5f91e5b36404d77e162420b00fa4a6a9e8a4c3bd9fca1faf24545459706**

Documento generado en 17/03/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
JUZGADO TERCERO				RADICADO # J12-2021-00281				TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-dic-18	Saldo inicial		19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.200.000,00	\$1.200.000,00
1	31-dic-18	Intereses de mora	30	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.458,11	\$0,00	\$25.458,11	\$25.458,11	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.225.458,11
2	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.025,15	\$0,00	\$26.025,15	\$51.483,26	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.251.483,26
3	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.070,92	\$0,00	\$24.070,92	\$75.554,19	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.275.554,19
4	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.279,65	\$0,00	\$26.279,65	\$101.833,83	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.301.833,83
5	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.364,45	\$0,00	\$25.364,45	\$127.198,28	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.327.198,28
6	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.243,32	\$0,00	\$26.243,32	\$153.441,61	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.353.441,61
7	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.341,02	\$0,00	\$25.341,02	\$178.782,63	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.378.782,63
8	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.170,65	\$0,00	\$26.170,65	\$204.953,28	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.404.953,28
9	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.219,10	\$0,00	\$26.219,10	\$231.172,38	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.431.172,38
10	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.364,45	\$0,00	\$25.364,45	\$256.536,83	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.456.536,83
11	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.952,33	\$0,00	\$25.952,33	\$282.489,16	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.482.489,16
12	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.024,25	\$0,00	\$25.024,25	\$307.513,41	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.507.513,41
13	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.721,44	\$0,00	\$25.721,44	\$333.234,85	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.533.234,85
14	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.551,00	\$0,00	\$25.551,00	\$358.785,85	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.558.785,85
15	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.215,81	\$0,00	\$24.215,81	\$383.001,66	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.583.001,66
16	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.770,08	\$0,00	\$25.770,08	\$408.771,74	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.608.771,74
17	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.624,05	\$0,00	\$24.624,05	\$433.395,79	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.633.395,79
18	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.842,18	\$0,00	\$24.842,18	\$458.237,97	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.658.237,97
19	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.949,83	\$0,00	\$23.949,83	\$482.187,80	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.682.187,80
20	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.756,33	\$0,00	\$24.756,33	\$506.944,13	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.706.944,13
21	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.964,71	\$0,00	\$24.964,71	\$531.908,83	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.731.908,83
22	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.222,38	\$0,00	\$24.222,38	\$556.131,21	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.756.131,21
23	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.719,52	\$0,00	\$24.719,52	\$580.850,74	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.780.850,74
24	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.617,10	\$0,00	\$23.617,10	\$604.467,84	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.804.467,84
25	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.943,71	\$0,00	\$23.943,71	\$628.411,55	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.828.411,55
26	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.770,59	\$0,00	\$23.770,59	\$652.182,15	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.852.182,15
27	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.694,93	\$0,00	\$21.694,93	\$673.877,07	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.873.877,07
28	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.881,92	\$0,00	\$23.881,92	\$697.758,99	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.897.758,99
29	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.984,53	\$0,00	\$22.984,53	\$720.743,52	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.920.743,52
30	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.646,77	\$0,00	\$23.646,77	\$744.390,29	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.944.390,29
31	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.864,76	\$0,00	\$22.864,76	\$767.255,05	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.967.255,05
32	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.597,20	\$0,00	\$23.597,20	\$790.852,26	\$0,00	\$1.200.000,00	\$1.990.852,26
33	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.671,55	\$0,00	\$23.671,55	\$814.523,80	\$0,00	\$1.200.000,00	\$2.014.523,80
34	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.840,80	\$0,00	\$22.840,80	\$837.364,60	\$0,00	\$1.200.000,00	\$2.037.364,60
35	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.473,19	\$0,00	\$23.473,19	\$860.837,79	\$0,00	\$1.200.000,00	\$2.060.837,79
36	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.936,64	\$0,00	\$22.936,64	\$883.774,43	\$0,00	\$1.200.000,00	\$2.083.774,43
37	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$23.943,71	\$0,00	\$23.943,71	\$907.718,15	\$0,00	\$1.200.000,00	\$2.107.718,15
38	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.190,58	\$0,00	\$24.190,58	\$931.908,72	\$0,00	\$1.200.000,00	\$2.131.908,72
39	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.537,28	\$0,00	\$22.537,28	\$954.446,00	\$0,00	\$1.200.000,00	\$2.154.446,00
40	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.184,92	\$0,00	\$25.184,92	\$979.630,92	\$0,00	\$1.200.000,00	\$2.179.630,92
41	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.047,75	\$0,00	\$25.047,75	\$1.004.678,67	\$0,00	\$1.200.000,00	\$2.204.678,67

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J12-2021-00281-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada y materializada un embargo frente a un vehículo, lo cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9743861940eb3067099ab63889284f58fb237ed6ba049f3c93cde34adc4ed2ff**

Documento generado en 17/03/2023 03:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se coloca de presente que el Juzgado de origen procedió a correr traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se hace necesario poner en conocimiento de los sujetos procesales que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 49** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE MARZO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a932e52b8d3948c14d8c674e61cff743e3ac8255230501191692c430d77d08**

Documento generado en 17/03/2023 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes por la parte demandada **ALVARO JOSE CASTRO ROJAS** en las siguientes entidades financieras: **BANCO SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, COMULTRASAN, ITAU, HELM BANK, BANCO W, COOMULDESA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, COOPCENTRAL y BANCO PICHINCHA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: Abstenerse de decretar la medida cautelar dirigida a las demás entidades financieras relacionadas en el escrito que precede, toda vez que a ello ya se procedió, según lo dispuesto en el auto del 30/06/2021.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141c1be2a79ef668d36c27ed6e84dc54d19812da38231335470e027fd259f0e0**

Documento generado en 17/03/2023 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **AYDEE MANZANO VILLEGAS** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001400301820210004001** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$54.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817c8520516bafa234d6506d3a5d4456a13463d9f4b480740912c1cf49d69def**

Documento generado en 17/03/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>